Neiva, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00434
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO MOLINA ANACONA
DEMANDADA:	DAYANA COGOLLO MEJIA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por CARLOS JULIO MOLINA ANACONA, por medio de apoderado judicial, contra DAYANA COGOLLO MEJIA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Se ordena el emplazamiento de la demandada DAYANA COGOLLO MEJIA, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se realizará a través de la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. *Por secretaría realícese lo pertinente.*

Notificar la presente providencia al Defensor y al Procurador de familia de esta ciudad. *Por secretaría, realícese a través del medio más expedito*.

Teniendo en cuenta lo informado por el demandante respecto del registro civil de nacimiento, se ordena oficiar a la Registraduría Especial de San Martin de Loba-Bolívar, con el fin de que remitan el Registro civil de nacimiento de la señora DAYANA COGOLLO MEJIA quien se identifica con la C.C. 1.045.707.039. *Por secretaría, realícese lo pertinente.*

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el

siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C.